



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1476

Bogotá, D. C., martes, 22 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior”, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en París, el 25 de noviembre de 2019.

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2022.

Senador

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ.**

Vicepresidente Comisión Segunda.

Senado de la República de Colombia.

Ciudad.

**Referencia: Presentación informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 082 de 2022 Senado** <<Por medio de la cual se aprueba la “Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior”, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, en París, el 25 de noviembre de 2019>>.

Cordial saludo.

En cumplimiento de la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Segunda del Senado, presento Informe de Ponencia al **Proyecto de Ley No. 082 de 2022 Senado** <<Por medio de la cual se aprueba la “Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior” adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, en París, el 25 de noviembre de 2019>>.

#### TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 25 de noviembre de 2019 en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO celebrada en París, se adoptó la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior.

El 29 de julio de 2022 el Gobierno Nacional del presidente Iván Duque, a través de las Ministras de Relaciones Exteriores y de Educación, presentó ante la Secretaría General del Senado de la República el Convenio mencionado y el Proyecto de Ley (en adelante, PL) con su correspondiente exposición de motivos. En cumplimiento del artículo 144 de la Ley 5 de 1992; el PL fue publicado oficialmente en la Gaceta del Congreso número 892 de 08 de agosto de 2022.

Fui designada para la presentación de informe de ponencia para primer debate mediante el Oficio de **CSE-CS-CV19-0327-2022**.

El día 9 de noviembre 2022 fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

#### I. OBJETO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

La Convención establece principios universales que permiten el reconocimiento equitativo, transparente y no discriminatorio de las cualificaciones de la educación superior y de aquellas que permiten el acceso a esta. También facilita el reconocimiento de las cualificaciones, los logros y los periodos de estudios realizados a distancia. Además, favorece el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados, incluso en los casos en que las pruebas documentales se han perdido.

La Convención Mundial plantea el mapa de ruta y los conceptos de entendimiento mundial con respecto a la formación, las cualificaciones y las características de los diplomas y títulos que puedan obtener los ciudadanos en el mundo.

Con el perfeccionamiento de este instrumento, se contribuiría a que los colombianos puedan desplazarse alrededor del mundo para continuar sus estudios e investigaciones a través de un marco global para el reconocimiento justo y transparente de las calificaciones de educación superior, y a fomentar la movilidad académica interregional, además, se adquiriría un compromiso con la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de educación superior.

#### II. ANÁLISIS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Internacionalización de la Educación Superior en el mundo es uno de los elementos que favorece la movilidad y el desarrollo económico de los países. En el año 2012, se realizó por parte de la OCDE y el Banco Mundial un estudio denominado “Evaluaciones de Políticas Nacionales de Educación: La Educación Superior en Colombia”. Dicho estudio no sólo ahondó en temas misionales de la educación superior, sino que también profundizó en temas asociados con visión general, la gobernabilidad universitaria, el sistema de aseguramiento de calidad, financiación e información.

La movilidad académica internacional se ha convertido en uno de los elementos claves de las políticas públicas de educación de todos los Estados. Se estima que más de 4.500.000 de estudiantes se encuentran estudiando en países distintos a su origen y la tasa de crecimiento de esta población es del 12% anual, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El aumento de personas que viajan al exterior a estudiar, en combinación con el incremento de trabajadores cualificados en busca de nuevas oportunidades laborales y el retorno de muchos profesionales nacionales, le presenta a Colombia la oportunidad de integrarse de manera efectiva, tanto en la promoción del intercambio de conocimiento como en la responsabilidad de guiar el entendimiento entre sistemas de educación distintos, así como el proceso de convalidación de títulos en el país para los múltiples propósitos ciudadanos.

En este sentido, para Colombia, contar con Acuerdos Globales y Regionales de Reconocimiento de títulos y diplomas permite fortalecer el proceso de convalidación, toda vez que la normativa interna en la materia reconoce los sistemas de aseguramiento de la calidad de los distintos países como un elemento fundamental en el reconocimiento de títulos, lo que favorece los desarrollos nacionales en términos de calidad educativa y la constante innovación de las Instituciones de Educación Superior en la formación de calidad de los profesionales de distintas áreas.

Es importante señalar que esta Convención busca reemplazar el Documento de Recomendaciones del Reconocimiento de Estudios y Cualificaciones en Educación Superior de 1993, soportando este cambio en los procesos migratorios, las nuevas demandas educativas y los marcos de entendimiento de las titulaciones de educación superior en cada una de las regiones del mundo.

Con la adopción de la Convención Mundial, se contribuye a que los colombianos puedan desplazarse alrededor del mundo para continuar sus estudios e investigaciones a través de un marco global para el reconocimiento justo y transparente de las calificaciones de educación superior, y a fomentar la movilidad académica interregional. Lo anterior, toda vez que los principales destinos académicos para estudiantes colombianos en el exterior no son parte de la región de América Latina y el Caribe.

Igualmente, al ratificar esta Convención, Colombia se suma a una plataforma mundial de intercambio de información, herramientas y prácticas para el reconocimiento de las calificaciones de educación superior. Además, adoptar este instrumento también implica el compromiso con la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de educación superior.

Al ratificar este proyecto de Ley, se reafirma el compromiso de Colombia con la implementación de la Recomendación de 1993 de la UNESCO sobre el "Reconocimiento de Estudios y Cualificaciones en Educación Superior", un tema cada vez más relevante si se tiene en cuenta la creciente internacionalización de la educación, expresada en los más de 5 millones de estudiantes matriculados en

universidades fuera de su país de origen, cuya cifra se espera duplicar en los próximos 10 años según datos de la UNESCO.

Colombia reitera su compromiso con la educación como un derecho humano con el propósito de hacer el conocimiento y el aprendizaje más accesible para todos "la educación superior como patrimonio cultural y científico tanto para los individuos como para la sociedad, y la preservación y el fortalecimiento de la identidad y diversidad cultural de los países respetando el carácter específico de sus sistemas educativos". Así mismo, la circulación del conocimiento y el reconocimiento de títulos son vectores de la inclusión y el crecimiento económico que representan mayores oportunidades de empleo.

El reconocimiento de títulos facilita la movilidad académica, el intercambio entre instituciones de educación superior y contribuye a asegurar la calidad de los programas académicos, así como la confiabilidad de las calificaciones al ser reconocidas por una autoridad competente de un país extranjero. Esto resulta de gran importancia, teniendo en cuenta que cada año es mayor el número de colombianos que buscan estudiar en el extranjero.

**III. PROBLEMÁTICA**

De acuerdo con datos del Ministerio de Relaciones Exteriores entre 2012 y 2018, 555.000 colombianos se encontraban fuera del país por temas académicos. Por consiguiente, la cifra de convalidaciones ha venido aumentando constantemente.

Según el Ministerio de Educación Nacional, desde el 2005 hasta el 2019, el número de solicitudes aumentó cerca de 400. Por ejemplo, a diciembre de 2020, existían 22.591 solicitudes de convalidación de títulos radicadas ante el ministerio.

**IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 082-2022**

El PL cuenta con tres artículos. Mediante el primero de ellos se decreta que se aprueba la "Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las calificaciones relativas a la Educación Superior", adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, en París, el 25 de noviembre de 2019. El segundo dispone que, conforme con el artículo 1 de la Ley 7ª de 1944, una vez se perfeccione el vínculo internacional que obligará a Colombia. Y el tercero ordena que la presente ley regirá a partir de su publicación. □

**V. CONTENIDO DE LA CONVENCION**

En la siguiente tabla se muestra un resumen de los componentes normativos del Convenio y una referencia a su contenido:

COMPONENTES NORMATIVOS	CONTENIDO
Preámbulo □	HVULSLYGHORPSURPLVRGHORV(VDGRV □ ILUPDHV(SDUD)HO(URUDOH)PLHR(GH)OD □ PRYLGLGDG □ HO(UHRR)PLHR(GH)OD □ XDOLILDRHVGHODHGXDLYMXSHULRU □
Sección I	ORVDULRGHHRVQDYHVSDUDODPHR □ RPSUHVLYGHORVMLVHPDVGGHGXDLY □ GHORV(VDGRVILUPDHV) □
Sección II	2EMHLYRVGHODRMYHL □ □
Sección III	3ULSLRV(E)VLRVSDUDHO(UHRR)PLHR □ GH(ODV)XDOLILDRHV(UHODLYDV) □ OD □ HGXDLYMXSHULRU □
Sección IV	2EOLJDRHV(GH)ORV(VDGRV)DUH(GH)OD □ RMYHL(UHODLYDV)DO(UHRR)PLHRGH □ ODV(XDOLILDRHV)TXHG(DHVR)D(OD) □ HGXDLYMXSHULRU(DO)UHRR)PLHR(GH) □ ODV(XDOLILDRHV)GH(GXDLY)MXSHULRU □ DO(UHRR)PLHR(GH)HVXGLRVSDULD(OD) □ GH(XDOLILDRHV)GH(UH)XJLDGRV □ □ GHVSODDGRV(OD)LRUPDLY(SDUD)OD □ HYDOXDLY □ □ HO □ UHRR)PLHR(OD) □

	HYDOXDLYGHNDMROLLXGODIRUPDLY VREUH(ODV)DXRULGDGHV(RPSSH)HV(□ PDBULDGHUHR)PLHR(DRV)UHTXLVLRV(□ DGLLRDOHV)GH(DGPLVLY)HSURJUDPV(GH) □ HGXDLYMXSHULRU □
Sección V	(VUX)UDVGHDSOLDLY(UH)GHV(DLR)DOHV □ GH(DSOLDLY)HO(HV)DEOH(PLHR)GH(OD) □ RIHUHD(□)HUJXEHUDPHDO(□)GH(ORV) □ (VDGRV)DUH(□) □
Sección VI	LVSRLVRHV(LE)DOHV(UH)ODLYDV(DOD)D(OD) □ HYLJRU(OD)UDLILLY(OD)DGHVLY(DOD) □ RMYHL □ □ ODV(UH)ODLRHV(HU)H(ORV) □ (VDGRV)DUHGHODD(GRO)DV(DH)V(ORV) □ RMYHLRV(UH)LRDOHV(GH)UHR)PLHR(OD) □ GH(XD) □ □ ODV(□)PRGLILDRHV(□)GH(□ L(V)XPHR(H)URUDV(□)

fuente: 0LLVHULRGHSHODLRHV(HULRUHV)LLVHULRGH(GXDLY)ILRDOE)URR □  
GH(H)DGR)R(□)

**VI. NORMAS JURÍDICAS NACIONALES CON RELACIÓN A LA CONVENCION.**

En relación a la convalidación de títulos en Colombia se destacan las siguientes normas jurídicas nacionales:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras.

Según concepto institucional rendido por el Ministerio de Educación Nacional, la norma que regula actualmente el proceso de convalidaciones es la Resolución No.

<p>10687 de 2019 <sup>1</sup>, <a href="http://www.mineducacion.gov.co/convvalidaciones">www.mineducacion.gov.co/convvalidaciones</a></p> <p>Esta norma ha efectuado ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos para el proceso de convalidación, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos en el país de origen, en aras de brindar un trámite más eficiente y ágil, así mismo, se estableció una nueva herramienta tecnológica más amigable para el usuario, que le permite realizar seguimiento a su trámite en tiempo real, mejorando la seguridad y confiabilidad, ahorrando tiempo en desplazamientos y dinero por costos asociados y facilitando la comunicación con los usuarios así mismo se habilitaron otros medios de pago al usuario adicionales a PSE.</p> <p>Para el proceso de convalidación de títulos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, el solicitante debe contar con la documentación requerida en la Resolución 10687 de 2019, según sea el caso, en formato digital, para posteriormente descargar y diligenciar el formato de productos de posgrado (para los programas de maestría, doctorado y post doctorado). Una vez se cuenta con la documentación aquí solicitada, se debe ingresar al link <a href="http://www.mineducacion.gov.co/convvalidaciones">www.mineducacion.gov.co/convvalidaciones</a>, para iniciar el trámite previo registro en el Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Superior - CONVALIDA, accediendo con las credenciales de ingreso al sistema. De manera subsiguiente, se deberá diligenciar el formulario de solicitud y el cargue de documentos requeridos que se encuentran enunciados en los artículos 3, 4, 5, 21 y 23 de la Resolución sealada, según sea el caso.</p> <p>A partir de ello, una vez el solicitante realice de forma completa el lleno del formulario de registro y el cargue de los documentos solicitados, el sistema habilitará el botón de pago, el cual se podrá realizar a través de diferentes medios de pago tales como PSE, Tarjeta de Crédito o Cupón. El trámite de convalidación inicia al día siguiente hábil del reporte del mismo en la plataforma tal como lo describe el artículo 8 de la Resolución 10687 de 2019.</p> <p>Una vez iniciado el trámite, le Ministerio de Educación Nacional realizará un examen de legalidad de la solicitud en los términos del artículo 10 de la resolución enunciada, clasificando la solicitud en alguno de los tres criterios de convalidación descritos en el artículo 13 y siguientes (Criterio de acreditación o reconocimiento, Criterio de precedente administrativo y Criterio de evaluación académica), para que se realice su respectivo estudio.</p> <p><sup>1</sup> <a href="http://www.mineducacion.gov.co/convvalidaciones">www.mineducacion.gov.co/convvalidaciones</a></p>	<p>El Ministerio resolverá la solicitud mediante acto administrativo, el cual deberá ser notificado al solicitante.</p> <p>El proceso de convalidación implica la realización de una revisión integral de legalidad y académica de los estudios, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que superan esta etapa corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y puedan ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.</p> <p>Con la revisión de legalidad se evalúan aspectos tales como: i) la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título ii) la naturaleza jurídica del título otorgado iii) la autorización dada por la autoridad competente en el país de origen para el funcionamiento y expedición de títulos de educación superior iv) la existencia de un sistema de aseguramiento de la calidad o de las condiciones de calidad de la educación superior en el país de origen y la acreditación de la institución o de título que se solicita validar v) la existencia de convenios o tratados internacionales de reconocimiento mutuo de títulos que se encuentran reglamentados para su efectiva aplicación vi) las condiciones y características de los documentos radicados (formatos, contenidos, escritura original, país de origen, logos, sellos, firmas, denominaciones, fechas, duración, etc.) y vii) cualquier otra que el Ministerio determine relevante.</p> <p>Durante la revisión académica de títulos se estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el extranjero a nivel de educación superior por el solicitante con la finalidad de establecer la equivalencia con los programas activos ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la convalidación del título, mediante un análisis técnico integral del contenido del programa académico, la intensidad horaria total exigida, el número de créditos, la duración del programa y de los periodos académicos, la metodología de ofrecimiento, las prácticas clínicas asistenciales o internado rotatorio (tratándose de programas de pregrado en salud), las actividades académicas y asistenciales, los escenarios de práctica, el record de consulta y procedimientos y la existencia de una Especialidad Base o Primera Especialidad cuando aplique, para las titulaciones del área de la salud.</p> <p>Es de tener en cuenta que a la luz de la Resolución 10687 de 2019, los documentos exigidos para el trámite de convalidación de instituciones de educación superior o programas acreditados o que cuenten con reconocimiento son: 1) Formulario de solicitud debidamente diligenciado 2) Documento de Identidad (cédula de ciudadanía para los nacionales pasaporte o cédula de extranjería vigente para los extranjeros o Permiso Especial de Permanencia para ciudadanos Venezolanos) 3) Original o fotocopia del título, con el respectivo sello de apostilla o legalización vía diplomática y su traducción oficial (si el título se encuentra en idioma diferente al castellano) 4) Original o fotocopia del certificado de calificaciones. Para aquellos títulos que no cuenten con reconocimiento o acreditación, sea institucional o de</p>
<p>programa, deberá anexar, adicional a lo enunciado, 5) El certificado de programa académico el cual debe corresponder con lo plasmado en el certificado de calificaciones expedido por la institución formadora. Si excepcionalmente la institución formadora no emite esta clase de certificados, es posible presentar un documento oficial emitido por la institución formadora en la que se describa la manera cómo se desarrolló el programa cursado (con su respectiva traducción oficial si el documento se encuentra en idioma distinto al castellano).</p> <p>Adicional a lo anterior, para los títulos de posgrado se debe anexar lo siguiente: 1) El título de pregrado otorgado por la institución de educación superior aprobada en Colombia o indicar el número de la resolución de convalidación otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, si el título fue obtenido en el extranjero 2) En el caso de maestrías y doctorados se debe diligenciar el formato de resumen, que estará disponible en la plataforma por la cual se radican los documentos, donde se deberán reportar los productos de investigación, académicos o de innovación que hagan las veces de tesis o trabajos de grado como requisito para obtener el título de maestría o doctorado, donde se plasme un resumen en castellano que contenga los siguientes aspectos: título, objetivos, pregunta, problema o hipótesis de investigación, población, metodología, conclusiones, resultados o recomendaciones.</p> <p>VII. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PROYECTO DE LEY <sup>23</sup></p> <p>El artículo 189 de la Constitución Política indica que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa "Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso".</p> <p>De igual forma, el numeral 16 del artículo 150, señala que compete al Congreso de la República "Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados".</p> <p>El numeral 22 del artículo 141 de la Ley 5ª de 1992 establece que es iniciativa privativa del gobierno dictar "Obligaciones de los Estados y de los ciudadanos".</p> <p><sup>2</sup> Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política. Obtenido de Secretaría General del Senado: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/secretariabasedeconstitucionpolitica1991.html">http://www.secretariasenado.gov.co/secretariabasedeconstitucionpolitica1991.html</a></p> <p><sup>3</sup> Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5ª de 1992. Obtenido de Secretaría General del Senado: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/secretariabasedeconstitucionpolitica1991.html">http://www.secretariasenado.gov.co/secretariabasedeconstitucionpolitica1991.html</a></p>	<p>Luego, el artículo 143 de la misma normatividad ordena que el Senado debe ser la cámara de origen de los proyectos de ley relativos a las relaciones internacionales.</p> <p>Por su parte, el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes conocerán de "política internacional defensa nacional y fuerza pública tratados públicos carrera diplomática y consular comercio exterior e integración económica política portuaria relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno fronteras nacionalidad extranjeros migración honores y monumentos públicos servicio militar zonas francas y de libre comercio contratación internacional".</p> <p>A su vez, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 dispone que "los proyectos de ley orgánica, ley estatutaria, ley de presupuesto, ley sobre derechos humanos y ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común, con las especialidades establecidas en la Constitución y en el presente Reglamento."</p> <p>VIII. CONCLUSIONES</p> <p>La Convención tantas veces mencionada, que se pretende aprobar mediante el PL 082 de 2022, tiene por objetivo principal establecer el mapa de ruta y los conceptos de entendimiento mundial con respecto a la formación, las calificaciones y las características de los diplomas y títulos que puedan obtener los ciudadanos en el mundo.</p> <p>Así, como se puede extraer de lo hasta aquí planteado, la Convención armoniza la posición internacional frente a los instrumentos regionales y globales respecto al reconocimiento de las titulaciones provenientes del extranjero, a fin de facilitar la movilidad académica y laboral, teniendo en cuenta, a su vez, los esfuerzos de armonización de las políticas de educación superior con la estrategia de Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias (ARCU-SUR).</p> <p>Lo anterior, permitiría que los estudiantes y profesionales colombianos puedan acceder con mayor facilidad a estudios superiores y oportunidades laborales, al presentar la formación académica obtenida en los Estados parte de la Convención.</p> <p>Por otro lado, se hace necesario resaltar que la Convención se encuentra en línea con la normatividad nacional vigente que regula el proceso de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, esto es, con la Resolución 10687 de 2019.</p> <p>IX. ANÁLISIS DE IMPACTO ISCAL</p> <p>De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el PL aprobatorio de la Convención no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.</p>

<p>X. CONFLICTOS DE INTERS</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, ue modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera ue en la discusión y votación de este proyecto de ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de inters por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. No obstante, se reitera, ue la declaración de los conflictos de intereses ue puedan surgir en el ejercicio de funciones es personal, en relación al trámite de este proyecto de ley</p> <p>XI. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las razones expuestas, presento PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicito a las y los senadores DAR SEGUNDO DEBATE y aprobar al Proyecto de Ley 082 de 2022 por medio del cual se aprueba la “Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, en París, el 25 de noviembre de 2019”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>GLORIA INS LÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	<p>Referencias</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación Nacional. (2022). Proyecto de Ley 082 Senado. Bogotá.</p> <p>Concepto institucional rendido por el Ministerio de Educación Nacional a una consulta realizada por este Despacho.</p>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 082 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION MUNDIAL SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACION SUPERIOR, ADOPTADA EN EL MARCO DE LA 40ª REUNIÓN DE LA CONERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO, EN PARÍS, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprúbase la “Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior”, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, en París, el 25 de noviembre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior”, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, en París, el 25 de noviembre de 2019, ue por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en ue se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	